

ESTATUTO



MUTUALIDAD DE PROCURADORES

Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija

Año 2011

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación, naturaleza y régimen jurídico.

1. Con la denominación "MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija", operará la Mutualidad creada en el año 1948, e inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, con la clave P 2.997.
2. La Mutualidad tiene naturaleza de entidad privada de previsión social profesional, sin ánimo de lucro, basada en los principios de solidaridad, equidad y suficiencia, que ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario, alternativa al sistema de Seguridad Social obligatoria o, en su caso, complementaria, mediante aportaciones a prima fija de sus Mutualistas, personas físicas o jurídicas, o donaciones de otras entidades o personas Protectoras.
3. La Mutualidad se regirá por este Estatuto y los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y, en lo que resulte de aplicación, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (TRLOSSP), por las disposiciones de desarrollo y por el Real Decreto 1.430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, así como por la normativa que se dicte en el futuro o sustituya a las enunciadas.

Artículo 2º. Objeto social y ámbito de cobertura.

1. Constituye el objeto social de la Mutualidad:
 - a) La cobertura a Procuradores ejercientes como alternativa al Régimen Especial de Seguridad Social de Trabajadores Autónomos, en los términos establecidos en la Disposición Adicional 15ª de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre.
 - b) La cobertura a los Mutualistas incorporados a la Mutualidad en régimen complementario y voluntario a cualquier sistema de cobertura, incluidos en el punto 2 del artículo 7 de este Estatuto.
 - c) La práctica de operaciones de seguro directo.
 - d) La realización de operaciones de capitalización basadas en la técnica actuarial.
 - e) La realización de operaciones preparatorias o complementarias de las de seguro o capitalización.
 - f) La protección de compromisos por pensiones de las empresas o corporaciones con sus trabajadores.
 - g) La promoción y gestión de fondos de pensiones.
2. La Mutualidad cubre, en la previsión de riesgos sobre las personas, las contingencias básicas de fallecimiento, jubilación, invalidez y viudedad o complementaria al fallecimiento. Igualmente podrá cubrir cuantos otros riesgos sobre las personas o las cosas autorice la legislación vigente.

3. También podrá otorgar prestaciones sociales, conforme autoriza el art. 64.2 del TRLOSSP, a través del Fondo Social constituido al efecto en la forma y modo que se establece en su Reglamento específico.

Artículo 3º. Duración.

La duración de la Mutualidad se establece por tiempo indefinido, comenzando cada ejercicio económico el día 1 de Enero y terminando el 31 de Diciembre.

Artículo 4º. Ámbito de actuación.

1. El ámbito de actuación de la Mutualidad se extenderá a todo el territorio del Estado Español.
2. La Mutualidad también podrá operar en otros ramos, tanto en régimen de derecho de establecimiento como en régimen de libre prestación de servicios, en el Espacio Económico Europeo, previa autorización del Ministerio de Economía.

Artículo 5º. Domicilio.

La Mutualidad estará domiciliada en Madrid, calle Bárbara de Braganza nº 2. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Consejo Directivo dentro de la misma ciudad y por acuerdo de la Asamblea de Representantes a otra localidad, dándose al efecto la oportuna publicidad.

Asimismo, la Mutualidad podrá abrir cuantas Delegaciones y oficinas convenga a los intereses de la Entidad.

Artículo 6º. Personalidad jurídica.

La Mutualidad tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. En consecuencia tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, realizar cuantos actos y contratos se relacionen con el cumplimiento de sus fines y para instar los procedimientos que fueren oportunos al ejercicio de las acciones y excepciones que le correspondan ante los Tribunales de Justicia y Autoridades, Organismos, Instituciones y Administraciones Públicas.

La Mutualidad gozará de las exenciones y bonificaciones fiscales que le otorguen las leyes.

TÍTULO II. DE LOS MUTUALISTAS Y LAS ENTIDADES PROTECTORAS

Artículo 7º. De los Mutualistas..

1. Podrán incorporarse como Mutualistas, en régimen alternativo al RETA, los Procuradores ejercientes dados de alta en cualquier Colegio de Procuradores, en los términos previstos en la Disposición Adicional 15ª de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

2. También podrán incorporarse en régimen complementario y voluntario a cualquier sistema de cobertura:
 - a) Los Procuradores ejercientes incorporados a un Colegio de Procuradores, que se encuentren dados de alta en el RETA.
 - b) Los Procuradores "no ejercientes" que figuren en el respectivo Colegio como tales.
 - c) Los Procuradores que, aun habiendo causado baja en su Colegio, hayan cotizado durante más de diez años en la Mutualidad.
 - d) Previo acuerdo expreso del Consejo Directivo, los empleados de la propia Mutualidad, de los Colegios, Consejos Autonómicos, Consejo General de Procuradores, los que presten sus servicios a los Procuradores ejercientes y dados de alta en la Mutualidad y los profesionales de profesiones análogas a la de los Procuradores existentes en el espacio económico europeo.
 - e) También podrán incorporarse en régimen complementario y voluntario a cualquier sistema de cobertura, cualquier persona que así lo solicite, manteniendo en este caso la condición de asegurado con las regulaciones específicas fijadas en el presente Estatuto.
3. La condición de tomador del seguro o de asegurado es inseparable de la de Mutualista. Cuando el tomador del seguro y el asegurado no sean la misma persona, adquirirá la condición de Mutualista el tomador, salvo que en la normativa o en los contratos de seguro de la Mutualidad se exprese que deba serlo el asegurado.
4. En atención a los servicios extraordinarios prestados a la Mutualidad, la Asamblea de Representantes, a propuesta del Consejo Directivo, podrá nombrar Mutualistas de Honor, sin que por ello adquieran derecho a las prestaciones que otorga la misma.
5. El número de Mutualistas será ilimitado.

Artículo 8º. De las Entidades y Personas Protectoras.

1. **Concepto y naturaleza.** Las Entidades Protectoras participarán, sin adquirir la condición de Mutualista, en el fomento, mantenimiento y desarrollo de la Mutualidad, en la forma que se establece en el Estatuto.
2. **Derechos y obligaciones.** Los que tengan el carácter de Entidades Protectoras tendrán derecho a participar en los órganos sociales, en la forma establecida en este Estatuto, sin que en ningún caso puedan alcanzar un número de votos que suponga el control efectivo de los mismos, de conformidad con lo que prescribe la legislación aplicable.

La representación de las Entidades Protectoras en el Consejo Directivo quedará limitada a cuatro vocales, elegidos por los Representantes de las Entidades Protectoras entre los designados por las mismas.

La Entidad Protectora, a través de su representante, podrá ejercer su derecho de voto.

3. Todos los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España tendrán la condición de Entidad Protectora. Colaborarán con la Mutualidad en el desarrollo de su labor

social y cooperarán en la organización administrativa y convocatoria de las reuniones territoriales asamblearias previstas en el artículo 23º.

4. También será Entidad Protectora de la Mutualidad, con carácter nato, el Consejo General de Procuradores, que mantendrá un representante permanente en el Consejo Directivo.
5. La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, podrá nombrar Personas Protectoras, físicas o jurídicas, siempre que las mismas reúnan méritos suficientes para ser así consideradas, al contribuir a potenciar los objetivos de previsión social de la Mutualidad
6. Las Entidades Protectoras podrán solicitar, en cualquier momento, cuantos informes y aclaraciones consideren oportunos, incluso convocatoria de reuniones informativas dentro de su ámbito territorial, a las que, en todo caso, asistirá un miembro del Consejo Directivo.

Artículo 9º. Afiliación a la Mutualidad.

1. La incorporación a la Mutualidad será voluntaria y requerirá una declaración individual del solicitante, o bien de carácter general derivada de acuerdo adoptado por el Consejo General de Procuradores, salvo oposición expresa del interesado.
2. Los datos obtenidos de carácter personal, estarán sometidos, en todo caso, a la privacidad que obliga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
3. La incorporación de los Mutualistas podrá ser realizada directamente por la propia Mutualidad o bien a través de la actividad de mediación en seguro, o mediante la captación por parte de los Colegios profesionales, que será gratuita, sin perjuicio de la compensación de gastos en que hubieren incurrido, siempre y cuando exista acuerdo previo del Consejo Directivo, extensivo a todos los Colegios de Procuradores de forma equivalente.

Artículo 10º. Requisitos de admisión.

Para causar alta en la Mutualidad y adquirir la condición de Mutualista será necesario:

- a) Suscribir la correspondiente solicitud de inscripción, acompañando la documentación oportuna, que se especificará en los Reglamentos de prestaciones o, en su caso, pólizas.
- b) Satisfacer una cuota de entrada, que irá destinada a incrementar el Fondo Mutual.
- c) Satisfacer la prima o cuota proporcional a los meses que queden para terminar el año natural en que se incorpore a la Mutualidad.
- d) Cumplir las condiciones o requisitos que, por afectar a la valoración del riesgo, se establezcan para las distintas prestaciones y subsidios en función de su

naturaleza, con carácter general para todos los Mutualistas, tales como edad, estado de salud, defectos físicos y otros similares, para lo cual la Mutualidad podrá exigir los oportunos reconocimientos médicos.

En función del riesgo a asegurar se podrá incorporar una cláusula limitativa en el contrato de seguro. Dicho riesgo se evaluará en función de la declaración de salud del solicitante, certificado médico, historial medico-clínico y demás criterios facultativos que pudiera requerir la Mutualidad.

e) Suscribir los Reglamentos de prestaciones o pólizas que el Mutualista contrate.

Además, el Mutualista que solicite el alta en la Mutualidad como alternativa a la Seguridad Social, deberá justificar que cumple los requisitos legales establecidos al efecto.

Artículo 11º. Acuerdo de admisión.

La Comisión Ejecutiva resolverá sobre las solicitudes que se formulen, comunicando la resolución al solicitante y, en su caso, al Colegio Territorial donde pretenda darse de alta, al Consejo General de Procuradores y al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 12º. Baja.

Se causará baja en la Mutualidad por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) Por fallecimiento.
- b) A petición del Mutualista, manifestada por escrito a la Mutualidad, acreditando, en el supuesto de tener la Mutualidad como alternativa al RETA, que ha causado alta en este régimen, en el caso de continuar en el ejercicio de la profesión.
- c) Por falta de pago de las derramas pasivas, si éstas fueran acordadas por los órganos sociales y de aportaciones obligatorias al fondo mutual.
- d) Por perder la condición de colegiado, salvo que pase a pertenecer a alguno de los colectivos reseñados en los párrafos c), d) y e) del apartado 2. del artículo 7.
- e) Por falta de pago de una de las primas siguientes a la primera y tras el requerimiento fehaciente de pago, transcurridos seis meses desde el vencimiento.
- f) Por extinción, resolución o rescisión del contrato de seguro por cualquiera de las causas que se señalan en los Reglamentos de prestaciones, siempre que se respete la legislación aplicable.

Art. 13º. Efectos de la baja.

1. Cuando un Mutualista cause baja en la Entidad, tendrá derecho al cobro de las derramas activas y la obligación del pago de las pasivas acordadas y no satisfechas. También tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiere aportado al fondo mutual, salvo que hubieren sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Entidad.

2. La baja en la Mutualidad surtirá efectos:
 - a) En el caso del fallecimiento, desde su fecha.
 - b) En la baja a petición propia, desde la fecha de recepción de la solicitud, constatada a través del registro de entrada, sin derecho a devolución de la cuota corriente.
 - c) En la falta de pago de las derramas pasivas y de aportaciones obligatorias al fondo mutual, una vez transcurridos sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido para el pago en el domicilio designado a tal fin; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del periodo en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del Mutualista por las deudas pendientes.
 - d) En el caso de perder la condición de colegiado, a la fecha de comunicación del Colegio.
 - e) En la baja por falta de pago de las cuotas, o fracción de cuota, siguientes a la primera, se producirá automáticamente transcurridos seis meses desde la fecha del vencimiento del primer recibo impagado, sin necesidad de acuerdo, notificación expresa, requerimiento o reclamación previa.
3. El acuerdo de baja de un Mutualista será notificado al propio interesado y, si procediera, a su Colegio Profesional, al Consejo Autonómico al que pertenezca, al Consejo General de Procuradores y al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Artículo 14º. Reingreso de asociados.

Los que hubieran causado baja como Mutualistas, podrán solicitar su reingreso, previo el oportuno reconocimiento médico, siempre que cumplan las condiciones y requisitos necesarios para su incorporación, abonen la cuota de reingreso establecida, que pasará a formar parte del Fondo Mutual y las cargas mutuales que tuvieran pendientes en el momento de la baja, incrementadas con el interés legal del dinero. En los casos de haber mantenido durante ese periodo el ejercicio de la profesión, deberán acreditar que han cotizado en el RETA durante el tiempo de la baja en la Mutualidad, si bien el carácter complementario o alternativo del reingreso quedará sujeto a lo contemplado en la normativa legal aplicable al supuesto de hecho.

TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MUTUALISTAS

Artículo 15º. Igualdad de derechos y obligaciones.

Todos los Mutualistas tendrán iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden la relación establecida con las circunstancias particulares que concurran en cada uno de ellos, en los términos establecidos en los correspondientes Reglamentos de prestaciones, subsidios o pólizas de seguro.

Artículo 16º. Derechos de los Mutualistas.

Para el ejercicio pleno de los derechos descritos en el presente artículo, será necesario que el Mutualista se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones con la Mutualidad.

A. Derechos Políticos:

1. Tendrán las cualidades de elector y elegible para los cargos sociales.
2. De asistencia a las Asambleas Territoriales de su demarcación, donde contarán con un voto, pudiendo formular propuestas y votar en las mismas, así como intervenir en la elección de los representantes, en la forma que se determina en el Art. 23 de este Estatuto.

B. Derechos Económicos:

1. Participar en las derramas activas que se aprueben, en la forma establecida en el artículo 11, número 1, letra d, del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en la distribución del patrimonio de la Mutualidad en caso de disolución de la misma, en función de las cuotas y aportaciones satisfechas por cada Mutualista y de los riesgos cubiertos al mismo.
2. Obtener el reintegro de sus aportaciones al Fondo Mutual, cuando causen baja en la Mutualidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 nº1. de este Estatuto.

C. Derecho de información:

1. Los Mutualistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General, los informes básicos o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. El Consejo Directivo estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por, al menos, la cuarta parte de los Mutualistas censados al 31 de diciembre del año precedente.

Cuando en el Orden del Día se prevea someter a debate la aprobación de cuentas del ejercicio o cualquier otra propuesta económica, en la sede social estarán a disposición de los Mutualistas las cuentas anuales y los informes de auditoria y de la Comisión de Control o documentos que reflejen la propuesta económica. Dicho examen se hará efectivo desde la convocatoria de la Asamblea hasta su celebración dentro del horario laboral de la Entidad.

Además, podrán solicitar al Consejo Directivo las aclaraciones o explicaciones que se formulen por escrito, hasta cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, y que dependiendo del volumen y de las materias planteadas, el Presidente de la Asamblea General determinará la forma en que deban ser contestadas en el acto asambleario.

2. El Mutualista tiene derecho a conocer en todo momento la normativa estatutaria y concretamente del desarrollo del objeto social o prestacional, de las tarifas y de las condiciones generales y particulares contractuales.

En el momento de la petición o antes del alta del asegurado, la Mutualidad informará sobre la referida normativa e indicará cual es la sede o en su caso, la sucursal o delegación donde se formalizará el contrato, así como de cual es el Órgano y la autoridad a quienes corresponde el control de la actividad de la propia Mutualidad.

Las modificaciones sobre la normativa de carácter general deberán ser divulgadas mediante remisión a los Colegios de Procuradores o su Consejo General, siendo el respectivo representante territorial el garante de dicha divulgación y por lo menos, una vez al año la Mutualidad dará cuenta de la información económica o financiera que afecte a los Mutualistas en capitalización colectiva. Respecto a las modificaciones de carácter particular serán comunicadas directamente al interesado y por lo menos, una vez al año se facilitará a los tomadores de las prestaciones en régimen de capitalización individual, la situación de su participación en beneficios.

Artículo 17º. Deberes de los Mutualistas.

Son deberes de los Mutualistas:

1. Cumplir con lo establecido en la Ley, en los Reglamentos de desarrollo, en este Estatuto, así como en los Reglamentos de prestaciones. Igualmente deberán cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales de la Mutualidad, a los que quedan sometidos incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión en que se adoptaron.
2. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos sociales para los que fueron elegidos o designados, así como colaborar con la Mutualidad en el cumplimiento de sus fines.
3. Satisfacer el importe de las cuotas, así como las primas o aportaciones que les correspondan como consecuencia de las prestaciones suscritas, en el plazo y condiciones establecidos.
4. Contribuir a la dotación anual del Fondo Social solidario, creado al amparo del art. 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (TRLOSSP), en la forma que se establece en su Reglamento específico.
5. Satisfacer puntualmente las aportaciones al fondo mutual, derramas pasivas y demás cargas económicas que les correspondan en cumplimiento de lo previsto en este Estatuto o de los acuerdos válidos de los Órganos Sociales.

Artículo 18º. Responsabilidad de los Mutualistas.

Los Mutualistas que causen baja serán responsables en los términos establecidos en el artículo 11, número 1, letra d, del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de forma que cuando se produzcan resultados negativos serán absorbidos por las derramas pasivas, por las reservas patrimoniales y, en último término, por el fondo mutual. Todas estas operaciones quedarán totalmente ultimadas en el ejercicio siguiente al que se hayan producido los resultados.

La responsabilidad económica de los Mutualistas por las deudas sociales quedará limitada a una cantidad que no podrá ser superior al 50% del tercio de la suma de las cuotas

que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de las cuotas del ejercicio corriente al pago y de las cuotas y derramas reglamentariamente establecidas.

Los Mutualistas que causen baja serán responsables de las obligaciones contraídas por la Mutualidad con anterioridad a la fecha en que aquélla produzca efecto, conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

Los Mutualistas, a efectos de derramas activas o pasivas, se considerarán adscritos a la Mutualidad por ejercicios completos, cualquiera que sea la fecha en que causen baja dentro del ejercicio.

Artículo 19º. Responsabilidad de los directivos.

Los Mutualistas que desempeñen funciones directivas serán responsables ante la Asamblea General de las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo.

Artículo 20º. Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los Mutualistas.

1. Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y cada Mutualista, derivadas de la condición de socio, se regirán por lo dispuesto en la Ley, en las disposiciones de desarrollo y en este Estatuto, del que se entregará un ejemplar a cada Mutualista en el momento de su incorporación.
2. Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y cada Mutualista, derivadas de la condición de tomador del seguro o asegurado, se regirán por lo previsto en los Reglamentos de prestaciones o subsidios, sus Anexos o, en su caso, en las pólizas de seguro suscritas.
3. Al incorporarse a la Mutualidad se entregará, a cada Mutualista, un "Título de Mutualista" en el que se hará constar con claridad, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Nombre, apellidos y domicilio del Mutualista.
 - b) Las fechas de incorporación y toma de efectos de la suscripción.
 - c) Las prestaciones que haya suscrito.
 - d) Los beneficiarios designados para cada una de ellas, en su caso.
 - e) Los efectos del impago de cuotas y primas.
 - f) Cualquier otra circunstancia excepcional que pueda concurrir y altere lo previsto en el Reglamento de alguna de las prestaciones o subsidios y, en especial, todo lo que pueda suponer merma en los derechos del asegurado o aumento en las obligaciones del tomador.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS DIRECTIVOS DE LA MUTUALIDAD

Artículo 21º.

1. Son órganos de gobierno de la Mutualidad:
 - La Asamblea General de Representantes.
 - El Consejo Directivo.

- La Comisión Ejecutiva.
2. Son cargos directivos de la Mutualidad:
- El Presidente.
 - El Vicepresidente.
 - El Tesorero.
 - El Secretario.
 - Los restantes vocales del Consejo Directivo

CAPITULO 1 - ASAMBLEAS DE LA MUTUALIDAD

Artículo 22º. Concepto y composición.

La Asamblea General de Representantes es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los presentes Estatutos.

Integrarán la Asamblea General:

- Los representantes de los Mutualistas elegidos en la forma prevista en el artículo 23.
- Los miembros del Consejo Directivo.
- Los Colegios de Procuradores, como Entidades Protectoras, que estarán representados por los Presidentes de los Consejos Autonómicos de Colegios de cada Comunidad Autónoma o por el Presidente del Colegio de Procuradores de las Comunidades que tengan un solo Colegio de Procuradores, o por quien pudieran designar al efecto. En las Comunidades Autónomas en que no se hubiese constituido el Consejo Autonómico y en las que exista más de un Colegio, los Decanos de los respectivos Colegios elegirán un representante. En caso de que el representante no hubiese sido nombrado con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea, el Consejo Directivo podrá convocar a todos los Decanos de los Colegios de esa Comunidad, pero sólo tendrán un voto en la Asamblea.

Las Entidades Protectoras distintas de los Colegios de Procuradores estarán representadas en la Asamblea.

- El Consejo General de Procuradores como Entidad Protectora estará representada en la Asamblea por su Presidente o la persona que éste designe para su sustitución
- También asistirán a la Asamblea, con voz pero sin voto, los miembros de la Comisión de Control, el Director General de la Mutualidad y las personas que autorice el Consejo Directivo para informar a la Asamblea o para prestar servicios a la misma.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General, los que lo sean del Consejo Directivo, quienes les sustituyan en sus funciones o, en caso de no asistir, los que elija la propia Asamblea.

Artículo 23º. Asambleas Territoriales.

Previamente a la Asamblea General, se celebrarán Asambleas Territoriales en cada uno de los Colegios de Procuradores de España, en las que podrán participar todos los Mutualistas y no Mutualistas con derecho a voto adscritos a dicho Colegio. En estas Asambleas Territoriales el Mutualista podrá delegar por escrito su representación en otro, sin que éste pueda representar a más de tres socios.

Las Asambleas Territoriales serán convocadas por el Consejo Directivo de la Mutualidad, por conducto del Decano, con una antelación mínima de diez días, mediante anuncio expuesto en la sede del respectivo Colegio de Procuradores, sin perjuicio de mayor difusión, o convocar expresamente, cuando se traten asuntos que afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de Mutualistas, incluyendo a aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, así como los que sean acreedores a la cobertura del Fondo Social.

Cuando en la convocatoria de la Asamblea General figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los Mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a aquellos Mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por el Consejo Directivo.

Las Asambleas Territoriales serán presididas, en representación de la Mutualidad, por un miembro de su Consejo Directivo, o en su defecto por el Decano del Colegio, por Delegación de la Mutualidad. Actuará como Secretario el Delegado de la Mutualidad en el Colegio o, en su caso, el Secretario de la Junta de Gobierno del correspondiente Colegio.

En las Asambleas Territoriales se dará a conocer el texto de los acuerdos cuya aprobación se vaya a proponer a la Asamblea General y en las mismas, se elegirá mediante votación a los representantes de los Mutualistas.

Se elegirá un representante de los Mutualistas cuando el número de éstos con derecho a asistir a la Asamblea Territorial sea inferior a trescientos, y otro representante por cada trescientos Mutualistas o fracción.

En prevención de que el Mutualista elegido no pudiese acudir a la Asamblea, podrá designarse un suplente del mismo, cuya designación deberá hacerse en la misma Asamblea Territorial que lo haya elegido. Esta sustitución deberá ser por un Mutualista del mismo Colegio o un integrante del Consejo Directivo, haciendo constar en el acta el nombre completo del mismo.

El Secretario deberá levantar acta de la reunión, con las formalidades previstas en la ley. Asimismo, dentro de los tres días siguientes a su celebración, emitirá certificación, con el visto bueno del Presidente, en la que se harán constar los representantes de los Mutualistas elegidos para asistir a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 22.

Artículo 24º. Convocatoria de la Asamblea General de Representantes.

1. La Asamblea General de Representantes se reunirá, en sesión Ordinaria, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para examinar y aprobar, si procede, las cuentas anuales del ejercicio anterior, la aplicación del resultado y la gestión del Consejo Directivo.

2. Podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Directivo, o el Presidente, o a petición del 5% de los Mutualistas que hubiere al 31 de diciembre último.
3. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán por el Consejo Directivo, con una antelación mínima de treinta días antes de la fecha fijada para su celebración, mediante anuncio publicado en un diario de tirada nacional y, además, la convocatoria será expuesta en el domicilio de la Mutualidad y notificada, para su difusión, a todos los Colegios de Procuradores de España.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas con respecto a la convocatoria de Juntas.

4. Los Mutualistas que representen, al menos, el cinco por ciento del colectivo, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Asamblea General de Representantes incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en la sede social de la Mutualidad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. Dicho complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la celebración de la Asamblea General de Representantes, en caso contrario será causa de nulidad de esta última.

Artículo 25º. Constitución de las Asambleas.

1. Para que las Asambleas General y Territoriales se consideren válidamente constituidas en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los asambleístas. La segunda convocatoria se convocará al menos con una hora de diferencia de la primera y se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de asambleístas presentes o representados.
2. Los miembros de la Asamblea General de Representantes elegidos por los Mutualistas en las Asambleas Territoriales y los designados por las Entidades Protectoras, podrán delegar su representación por escrito, mediando causa justificada, en otro asambleísta o Vocal del Consejo Directivo, sin que en el primer caso se pueda ostentar la representación de más de un asambleísta además de la propia.

Artículo 26º. Funcionamiento de la Asamblea General de Representantes.

1. Corresponde al Presidente de la Asamblea, dirigir los debates, pudiendo limitar el número y la duración de las intervenciones de los asistentes y declarar un determinado asunto suficientemente debatido.

También corresponde al Presidente decidir sobre la forma secreta, nominativa o a manoalzada de las votaciones, salvo que un 10%, al menos, de los asistentes solicite una u otra forma de votar y la Asamblea así lo acuerde.

2. Cada asambleísta presente o representado tendrá un voto, y los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los presentes y representados. Para modificar este Estatuto o acordar la fusión, escisión, transformación o disolución de la Mutualidad, así como para exigir nuevas aportaciones obligatorias al fondo mutual, será

necesaria mayoría de los dos tercios de votos de los presentes y representados con derecho a voto en esta materia.

En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de Mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

3. Igualmente los miembros del Consejo Directivo, mediando causa justificada, podrán delegar su voto, o votos, en otro Vocal.
4. El Secretario deberá levantar acta de la reunión en la que se expresará el lugar y la fecha de la misma, el número de asambleístas presentes o representados, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones, de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones y demás requisitos legales.

El acta deberá ser aprobada por la misma Asamblea General, a continuación de haberse celebrado, o dentro del plazo de 15 días, por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas designados por la propia Asamblea, uno de los cuales deberá ser elegido entre los que hayan disentido de los acuerdos, debiendo en este caso firmarse por todos ellos y remitirse a todos los integrantes de la Asamblea en el plazo máximo de 30 días, al objeto de que éstos puedan formular las observaciones o reparos oportunos en los 30 días siguientes, a la vista de las cuales se redactará el acta definitiva que se incorporará al correspondiente Libro, pudiendo cualquier Mutualista obtener certificación de los acuerdos adoptados.

5. El Consejo Directivo podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Asamblea. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Asamblea.
6. Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, a este Estatuto o lesionen en beneficio de uno o de varios Mutualistas los intereses de la entidad, podrán ser impugnados de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.
7. El Consejo Directivo cuidará de dar la máxima y pronta información de las decisiones adoptadas en cada Asamblea General, mediante la elaboración y distribución de un Boletín Informativo, o por cualquier otro procedimiento adecuado.

Artículo 27º. Funciones de la Asamblea General de Representantes.

La Asamblea General podrá debatir sobre cualquier asunto propio de la Mutualidad, siendo indelegables las competencias siguientes:

1. Examinar y aprobar, si procede, la gestión del Consejo Directivo, las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
2. Nombrar y revocar los miembros del Consejo Directivo.
3. Nombrar y revocar los miembros de la Comisión de Control Financiero y Auditores de Cuentas.

4. Aprobar el Estatuto, así como sus modificaciones, a propuesta del Consejo Directivo.
5. Aprobar la creación o modificación de Reglamentos de prestaciones, subsidios y servicios, incluido el del Fondo Social.
6. Fijar las cuotas anuales y su posible fraccionamiento y, en su caso, el anticipo a cuenta de las mismas o la modificación de prestaciones.
7. Acordar la cesión de cartera; disolución, fusión, escisión o transformación de la entidad; así como la constitución de agrupaciones de interés económico o la adhesión a las ya constituidas y la constitución de uniones temporales de empresas, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y en la legislación vigente.
8. Acordar las aportaciones obligatorias al fondo mutual, así como el reintegro de las mismas y, en su caso, las derramas activas y pasivas, así como su distribución.
9. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, así como su liquidación.
10. Destinar todo o parte de los excedentes al Fondo Social, a propuesta del Consejo Directivo.
11. Nombrar las Entidades o Personas Protectoras de la Mutuality, a propuesta del Consejo Directivo, con excepción de aquellos cuyo nombramiento, conforme a los artículos 8 y 32.4 del presente Estatuto, deba realizarse por el propio Consejo Directivo.
12. Acordar el cambio de domicilio social a otra localidad.
13. Cuantas otras funciones le vengán reconocidas como de su competencia por la legislación aplicable.

Artículo 28º. Elección del Consejo Directivo y de la Comisión de Control Financiero.

1. En la reunión de la Asamblea General, que se celebrará en el primer semestre de cada año, se procederá a la elección para cubrir las vacantes del Consejo Directivo y la Comisión de Control Financiero, regulada en el Título 5º de este Estatuto.
2. Las elecciones se anunciarán, al menos, con veinte días de antelación a la convocatoria de la Asamblea General, mediante anuncio expuesto en el domicilio de la Mutuality y notificado, para su difusión, a todos los Colegios de Procuradores de España, en el que, se hará constar como mínimo, las vacantes que deban ser cubiertas, si corresponden a Representantes de Mutualistas o a Representantes de las Entidades Protectoras y el plazo de presentación de candidaturas.
3. Dentro del mismo plazo establecido en el punto dos, las Entidades Protectoras podrán designar un candidato Mutualista para cubrir la vacante o vacantes que pudieran producirse en el Consejo Directivo por la vía de Entidades Protectoras que, en todo caso, deberán cumplir los mismos requisitos regulados en el punto quinto del presente artículo.

4. A tal fin, las Entidades Protectoras, dentro del plazo de presentación de las candidaturas, designarán a sus candidatos para el Consejo Directivo que, en caso de ser elegido, formará parte del mismo, durante un periodo de tres años. Si bien, en caso de fallecimiento, renuncia, o acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Territorial al que pertenezca, podrá ser sustituido por otro Procurador Mutualista en ejercicio del mismo Colegio Territorial, por el periodo que reste hasta finalizar su mandato.
5. Todos los Mutualistas podrán presentar su candidatura para cubrir las vacantes en el Consejo Directivo que no correspondan a las asignadas a las Entidades Protectoras, mediante escrito que deberá ser entregado en las oficinas de la Mutualidad, dentro del plazo que se señale en la convocatoria de elecciones tanto de Representantes de los Mutualistas, como de Representantes de Entidad Protectora, deberán cumplir como condición indispensable para ser elegible, estar al corriente en las obligaciones con la Mutualidad y cumplir los requisitos de capacidad y compatibilidad exigidas por este Estatuto.
6. Si en el transcurso del anuncio de elecciones, al momento de la elección, se produjeran nuevas vacantes en el Consejo Directivo, éstas podrán ser cubiertas, siempre y cuando así lo autorice la Asamblea, por aquellos candidatos que se hubiesen presentado y no hubiesen obtenido el número de votos necesarios para cubrir las vacantes iniciales, si bien, en este caso, solamente por el periodo que reste de mandato a cada una de ellas.
7. En el supuesto de que las vacantes no se cubrieran por petición voluntaria, las mismas tendrán que cubrirse obligatoriamente, eligiéndose mediante votación de entre todos los presentes en la Asamblea General que no sean inelegibles, hasta cubrirlas.
8. Cada candidato podrá designar un interventor entre los asambleístas.
9. Los asambleístas serán llamados para votar por orden alfabético de los respectivos Colegios y emitirán el voto en forma secreta, sin que se admita el voto por correo.
10. Los representantes de los Mutualistas y cargos del Consejo Directivo podrán emitir tantos votos como miembros del Consejo deban renovarse y que no sean los de las Entidades Protectoras.
11. Finalizada la votación, se procederá al escrutinio público de los votos, proclamándose los candidatos que obtengan un mayor número de votos. En caso de empate se designará al Mutualista con mayor número de años de afiliación a la Mutualidad.

CAPITULO 2 - CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 29º. Concepto

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de los acuerdos de la Asamblea General y, además, le corresponde representar, gobernar y gestionar la Mutualidad para el mejor

cumplimiento de sus fines, con sujeción al Estatuto, Reglamentos y demás legislación aplicable.

Artículo 30º. Composición del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estará compuesto por veinte Consejeros, de los cuales:

- 15 Vocales, que serán elegidos por votación entre todos los Mutualistas.
- 4 Vocales elegidos por los Representantes de las Entidades Protectoras, entre los designados por las mismas.
- 1 Vocal Nato, que será el Presidente del Consejo General de Procuradores, como Entidad Protectora de la Mutualidad, o aquella persona que designe el Presidente para su sustitución.
- Además, los Vocales Honorarios que expresamente se encuentren designados por el Consejo Directivo.

Todos ellos, excepto el Vocal Nato y los Honorarios, serán elegidos por la Asamblea General, con la particularidad prevista en el párrafo anterior sobre los cuatro Vocales que corresponde elegir a los representantes de las Entidades Protectoras.

El Consejo Directivo, en la primera reunión que celebre con posterioridad a la Asamblea General de Representantes, designará, mediante votación secreta, los cargos que estuvieren vacantes, que tendrán las funciones que expresamente se establecen en el presente Estatuto, debiendo recaer, en primer lugar, los de Secretario y Tesorero sobre aquellos que residan donde tenga su sede la Mutualidad, por razón de la disponibilidad permanente que exige el gobierno diario de la Institución, siempre que la composición del Consejo Directivo lo permita.

El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo lo serán también de la Asamblea de Representantes.

Cuando proceda la designación de tales cargos, deberán estar presentes, como mínimo, las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo estarán sujetos a las incompatibilidades previstas en la normativa general aplicable en cada caso.

La duración del mandato de los Vocales del Consejo Directivo será de tres años, renovándose por terceras partes cada año, de entre los de las dos distintas procedencias. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos.

El nombramiento de los Consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Asamblea General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Asamblea General Ordinaria que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo Directivo se proveerán en la siguiente Asamblea General por el periodo que reste de mandato respecto de cada una de ellas. Si por cualquier causa se produjera un tercio o más vacantes, el Consejo Directivo convocará Asamblea General para la celebración de elecciones en el plazo máximo de tres meses.

En caso de tres faltas seguidas de asistencia a las reuniones del Consejo Directivo sin causa justificada, el Consejo Directivo podrá declarar la renuncia del reincidente y proponer a la Asamblea General de Representantes el nombramiento de un sustituto que se elegirá conforme a lo dispuesto anteriormente. Asimismo, los cargos directivos de la Mutualidad cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por término del mandato.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría.
- d) Por incompatibilidad sobrevenida.

Artículo 31º. Reuniones del Consejo Directivo y adopción de acuerdos.

1. El Consejo Directivo se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocado a iniciativa del Presidente o por haberlo así solicitado siete de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones del Consejo Directivo deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días, salvo caso de urgencia, y a la convocatoria deberá acompañarse el Orden del Día de la sesión correspondiente, la que se notificará a los componentes del mismo.

2. Los miembros del Consejo Directivo podrán delegar su representación por escrito, en otro miembro del mismo, mediando causa justificada.
3. Los acuerdos del Consejo Directivo, se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente, y serán ejecutivos desde el momento de su adopción.
4. De las reuniones del Consejo Directivo, se levantará acta por el Secretario, que se recogerá en el correspondiente Libro, y se autorizará con la firma del Presidente y del Secretario.

Artículo 32º. Funciones.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Designar y cesar a los cargos de dirección de la Mutualidad relacionados con el art. 28 de este Estatuto.
2. Dirigir las actividades de la Mutualidad en el marco de sus competencias y fijar las directrices generales de actuación para el cumplimiento de las finalidades de la misma.
3. Nombrar y cesar al Director General, al Actuario, y demás profesionales que asesoren en la gestión de la Mutualidad.

4. Proponer a la Asamblea el nombramiento de Entidades o Personas Protectoras de la Mutualidad, fijando los términos en que se formalizará su colaboración con la Mutualidad, así como con los Delegados de los Colegios Territoriales.
5. Nombrar Vocales Honorarios del Consejo Directivo a aquellas personas físicas que, por su dedicación a la Mutualidad, puedan contribuir, a través de la experiencia acumulada en la labor realizada, al buen desarrollo de la Institución, participando en los debates del Consejo Directivo con voz pero sin voto, cuando así fueren convocados para ello.
6. Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
7. Presentar a la Asamblea General las cuentas anuales, el informe de los auditores y de gestión, la propuesta de aplicación del resultado y el Presupuesto anual de gastos generales de la Mutualidad.
8. Ejercer el control de la gestión de la Comisión Ejecutiva y demás cargos de dirección de la Mutualidad.
9. Proponer a la Asamblea General los asuntos de exclusiva competencia de la misma para su aprobación, en su caso.
10. Acordar y ejecutar la realización de los actos de disposición de los fondos sociales, relativos a bienes muebles, valores y derechos.
11. Adquirir, vender, ceder, enajenar, gravar, pignorar, permutar, segregar e hipotecar los bienes propios de la Entidad, previa autorización de la Asamblea General.
12. Proponer a la Asamblea las modificaciones de las cuotas y derramas pasivas y las cuotas mensuales de anticipo a cuenta de las mismas, o en su caso, la modificación de prestaciones.
13. Dar desarrollo a los acuerdos de la Asamblea General relativos a la creación y modificación de los Anexos reglamentarios, así como a la creación, modificación y formalización de pólizas de seguro, Título del Mutualista, suplementos y contratos sinalagmáticos relativos al Fondo Social.
14. Interpretar el Estatuto y Reglamentos y suplir las omisiones que en su aplicación se observen, dando cuenta a la Asamblea General, a los efectos que procedan.
15. Designar las personas con cuyas firmas se puedan movilizar los fondos de la Mutualidad.
16. Los demás actos y acuerdos en los que este Estatuto le otorguen competencia y, en general, todos los actos de gobierno, administración y representación que, no estando reservados expresamente a la Asamblea General, sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mutualidad.
17. Todas estas funciones podrán ser delegadas de forma expresa a favor de la Comisión Ejecutiva, del Presidente o del Vice-Presidente.

18. Resolver en última instancia los procedimientos y expedientes que se tramiten en la entidad, salvo las impugnaciones contra acuerdos de carácter societario emanados de la Asamblea de Representantes.

19. En el seno del Consejo Directivo, se creará una Comisión de Inversiones que estará formada por el Tesorero y dos vocales elegidos por el Consejo Directivo. Se reunirá, al menos, una vez al mes y se ocupará del estudio y deliberación de las ofertas de inversión que se le planteen, riesgo que conlleven y control interno de las mismas.

Todas aquellas operaciones que se consideren adecuadas, se elevarán al Consejo Directivo, para que decida sobre su idoneidad y, en el caso de que, por cuestiones de coyuntura del mercado la Comisión de Inversiones, hubiera adoptado, por unanimidad de sus miembros, la resolución de realizarlas, se dará cuenta de ello en la siguiente convocatoria del mismo, sin que, en ningún caso, esta disposición pueda suponer un porcentaje superior al 3% de la Cartera de inversiones.

Asimismo, el Consejo Directivo podrá crear las Comisiones que estime oportunas para el buen funcionamiento del mismo y de la Mutualidad.

20. Gestionar el Fondo y obra social.

20. Nombrar Delegados, a los efectos del artículo 44.1. y 58.

CAPITULO 3 - LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 33º. Concepto.

La Comisión Ejecutiva es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la Mutualidad, bajo el control del Consejo Directivo.

Artículo 34º. Composición.

La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Coordinador y un Vocal del Consejo Directivo, que se designará al efecto.

Todos ellos deberán tener la condición de Mutualista.

Artículo 35º. Convocatoria.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente o a petición de dos de sus componentes.

La convocatoria para las reuniones de la Comisión Ejecutiva deberá hacerse con una antelación mínima de tres días, salvo casos de urgencia, y deberá acompañarse el Orden del Día de la sesión correspondiente.

También podrá reunirse, sin mediar convocatoria ni previo Orden del Día, si estando presentes todos sus miembros, coincidieran unánimemente en constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones.

Artículo 36º. Funciones.

1. Serán funciones de la Comisión Ejecutiva:
 - a) Suplir, para asuntos urgentes al Consejo Directivo en los periodos entre sesiones, convocando a éste simultáneamente.
 - b) Acordar la admisión y baja de los Mutualistas, así como proponer al Consejo Directivo la revisión de las solicitudes que deban ser condicionadas.
 - c) Resolver las solicitudes de cualquier prestación que otorga la Mutualidad.
 - d) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, cuantas cuestiones estime oportunas y, en especial, la creación de nuevas prestaciones o servicios o la modificación de los ya existentes.
 - e) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
 - f) Cuantas otras atribuciones le fueran expresamente delegadas por el Consejo Directivo.

2. La Comisión Ejecutiva dará cuenta de sus actividades al Consejo Directivo.

CAPITULO 4 - RÉGIMEN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 37º.

Las reuniones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva de la Mutualidad estarán presididas por el Presidente y, en su defecto, por el Vice-Presidente. En ausencia de ambos no podrán celebrarse dichas reuniones, salvo la del Consejo Directivo, en caso de que deba procederse a una nueva elección de Presidente.

Artículo 38º.

1. El Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo en los casos previstos en este Estatuto en los que se exija mayoría de los dos tercios.
2. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo los que correspondan a la convocatoria de una nueva reunión y los adoptados por la Comisión Ejecutiva constituida en la forma prevista en el párrafo 3º del art. 35 del presente Estatuto.
3. Se levantará acta de todas las reuniones de los órganos de gobierno, en la que se deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes, entre presentes y representados, un resumen de los asuntos discutidos, las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.
4. Para que se consideren válidamente constituidos deberán estar presente el Presidente o Vice-Presidente y, al menos, la mitad de sus componentes.

CAPITULO 5 - PRESIDENTE DE LA MUTUALIDAD

Artículo 39º.

El Presidente será designado por y entre los miembros del Consejo Directivo, mediante votación secreta, siendo elegibles todos aquellos miembros del Consejo Directivo que tengan una antigüedad como Vocal en el Consejo Directivo no inferior a cinco años.

En caso de vacante de la Presidencia por cualquier causa, ejercerá sus funciones el Vice-Presidente, debiendo convocarse al Consejo Directivo en el plazo máximo de un mes, para designación de nuevo Presidente. El así elegido lo será solamente el período que reste hasta la renovación estatutaria.

El cargo de Presidente de la Mutualidad tendrá el tratamiento honorífico de Excelentísimo Señor, con carácter vitalicio.

Artículo 40º.

Corresponderá al Presidente:

1. Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Organismos y Centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase, públicas y privadas, y otorgar y firmar, en nombre de la Mutualidad, los poderes que sean necesarios para ejercitar en juicio y fuera de él todas las acciones que correspondan ante los Tribunales, Juzgados y Organismos de la Administración.
2. Convocar y presidir las Reuniones de los Órganos Sociales, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates.
3. Ostentar la alta dirección técnica y administrativa de la Entidad, inspeccionando sus servicios administrativos cuando lo estime oportuno, proponiendo a los Órganos Sociales cualquier modificación para el buen funcionamiento de la misma.
4. Actuar con iniciativa propia en la consecución de los fines de la Entidad, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Directivo cuando haya adoptado decisiones de trascendencia general, para su ratificación.
5. Autorizar con su firma, mancomunadamente con el Vice-Presidente, Tesorero, Secretario o Director General, las órdenes de pago o disposiciones de fondos de la Mutualidad, así como con aquellas personas que, de conformidad con el artículo 32.15, hayan sido designadas para poder movilizar fondos de la Mutualidad.
6. Hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos.
7. Resolver con carácter de urgencia, ejercitando las facultades de los Órganos Sociales, en aquellos asuntos que requieran una solución inmediata, sin perjuicio de dar cuenta a los mismos en la primera reunión que se celebre.

8. Asistir con voz y voto a todas las reuniones que considere conveniente de la Comisión de Inversiones o de cualquier otra Comisión que cree el Consejo Directivo.
9. Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
10. Las demás que le atribuya este Estatuto o le sean expresamente delegadas por los órganos respectivos.
11. En todos los órganos que preside, su voto, en caso de empate, es de calidad.

CAPITULO 6 - VICE-PRESIDENTE DE LA MUTUALIDAD

Artículo 41º.

El Vice-Presidente será designado por y entre los miembros del Consejo Directivo, mediante votación secreta, debiendo tener una antigüedad no inferior a cinco años como Mutualista.

Corresponderá al Vice-Presidente colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones, sustituyéndole en caso de fallecimiento, vacante, enfermedad o ausencia, así como realizar cuantas funciones le sean encomendadas o delegadas por el Presidente, para la mejor representación y gobierno de los intereses de la Mutualidad.

CAPITULO 7 - SECRETARIO DE LA MUTUALIDAD

Artículo 42º.

El Secretario será designado por y entre los miembros del Consejo Directivo, a propuesta del Presidente, siendo elegibles todos aquellos que tengan una antigüedad como Vocales en el Consejo Directivo no inferior a tres años.

Corresponderá al Secretario:

1. Actuar como tal en las Reuniones de los Órganos Sociales, redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente.
2. Preparar anualmente el proyecto de Memoria del ejercicio.
3. Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las Reuniones de los Órganos Sociales y cursar las convocatorias para ellas.
4. Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
5. Tramitar los expedientes y cursar las comunicaciones que a la Mutualidad conciernan.
6. Inspeccionar los servicios administrativos y actividades de la Mutualidad cuando lo estime oportuno.
7. Custodiar los Libros y documentos de la entidad.

8. Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de este Estatuto.

CAPITULO 8 - TESORERO DE LA MUTUALIDAD

Artículo 43º.

El Tesorero será designado por y entre los miembros del Consejo Directivo, a propuesta del Presidente, siendo elegibles todos aquellos que tengan una antigüedad como Vocales en el Consejo Directivo no inferior a tres años.

Corresponderá al Tesorero:

1. Realizar los cobros, así como efectuar los pagos que le sean ordenados.
2. Custodiar los libros de contabilidad, comprobantes de cobros y pagos y cualquier otra clase de documentos relacionados con la Tesorería.
3. Autorizar con su firma, mancomunadamente con el Presidente, Vice-Presidente, Secretario o Director General, así como con aquellas personas que, de conformidad con el artículo 32.15 del Estatuto, hayan sido designadas para poder movilizar fondos de la Mutualidad, las órdenes de pago y la disposición de los fondos y valores en la forma prevista en los presentes Estatutos así como las órdenes de transferencia de los fondos a realizar. Custodiar los cuadernos de cheques y efectos para utilización de las cuentas bancarias, los cuales deberá firmar en unión de los miembros de la Comisión Ejecutiva debidamente autorizados, así como las órdenes de transferencia cuando se utilice este medio de pago. En igual forma, firmará las órdenes de compra o venta de valores, las solicitudes de cheques al Banco con cargo a la cuenta corriente de la Mutualidad para el pago de subsidios y las transferencias de fondos que sean precisas realizar. En caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento del Tesorero, o si se hallare vacante el cargo, su firma será sustituida por la del Presidente, Vicepresidente o Secretario de la Mutualidad.
4. Llevar a efecto los acuerdos sobre inversiones financieras efectuadas por la Mutualidad, así como el seguimiento y control de las mismas, proponiendo al Consejo Directivo las medidas que estime oportunas.
5. Informar a la Comisión Ejecutiva, Consejo Directivo y Asamblea General de Representantes en las reuniones que preceptivamente hayan de celebrar los citados Organismos de todas aquellas materias de su competencia.
6. Presidir la Comisión de Inversiones.

CAPITULO 9 - COORDINADOR DE LA MUTUALIDAD

Artículo 44º.

El Coordinador será designado por y entre los miembros del Consejo Directivo, a propuesta del Presidente.

Corresponde al Coordinador:

1. Realizar tareas de promoción de los servicios que preste la Mutualidad sirviendo de nexo interlocutor entre la Mutualidad y los Mutualistas, así como los Colegios territoriales. y los Delegados designados por el Consejo Directivo.
2. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados con las Entidades Protectoras.

CAPITULO 10 - DIRECTOR DE LA MUTUALIDAD

Artículo 45º.

1. La gestión administrativa de la Mutualidad estará a cargo del Director General, nombrado por el Consejo Directivo, el cual asistirá con voz pero sin voto, a las reuniones de la Comisión ejecutiva, Consejo Directivo y Asamblea de Representantes de la Entidad para las que fuera convocado, así como a las reuniones de las comisiones de trabajo cuando sea requerida su presencia.
2. El Director General tendrá las atribuciones que le delegue el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva y el Presidente.
3. Sus funciones comprenderán:
 - a) Organizar las oficinas y servicios de la Mutualidad.
 - b) Ostentar la jefatura inmediata del personal.
 - c) Actuar con plenas atribuciones en cuanto se refiere a la distribución y organización del trabajo, disciplina y régimen interior.
 - d) Gestionar la recaudación de los ingresos confiada a los servicios administrativos de la Mutualidad, otorgando las correspondientes cartas de pago.
 - e) Comprobar las actas de arqueo levantadas por el Cajero.
 - f) Confeccionar el Presupuesto anual de gastos generales de la entidad, que deberá ser presentado al Consejo Directivo.
 - g) Dar las órdenes de toda clase de pagos cuya inversión haya sido previamente autorizada.
 - h) Facilitar a los miembros del Consejo Directivo cuantos datos soliciten con relación a la situación de la Mutualidad.
 - i) Presentar el balance de activo y pasivo y cuentas anuales al Consejo Directivo.
 - j) Resolver por delegación de la Comisión Ejecutiva las solicitudes de incorporación o de suscripción de prestaciones y los expedientes de reconocimiento de derecho a las mismas.

- k) Las demás facultades inherentes a una normal administración.
- l) El cargo se ejercerá por persona física y será retribuido.

CAPITULO 11 - CARÁCTER GRATUITO DE LOS ADMINISTRADORES Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Artículo 46º. Gratuidad de los cargos.

El desempeño del cargo de todos los componentes del Consejo Directivo no será retribuido, salvo acuerdo expreso de la Asamblea de Representantes, sin perjuicio de que la Entidad compense los gastos en que incurran por su asistencia a las reuniones que se convoquen, así como todos los que se produzcan en el desempeño de su cargo.

Artículo 47º. Inscripción de los administradores y régimen de incompatibilidades.

1. Los nombramientos de los miembros que integren el Consejo Directivo se inscribirán en los Registros Especiales establecidos en la legislación vigente.
2. Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva deberán ser personas físicas y tener la condición de Socio-Mutualista, aunque representen a una Entidad Protectora.
3. Deberán concurrir y cumplir los requisitos de capacidad legal, cualificación o experiencia profesional exigibles por las leyes de seguros, específicamente por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
4. No podrán ostentar estos cargos las personas que hubieran sido destituidas, durante los cinco años siguientes a la destitución.
5. Está prohibido a los cargos de administración y dirección adquirir o conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto de intereses con la Mutualidad.

TÍTULO V. DE LA COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO

DE LA COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO

Artículo 48º.

1. Si bien la Mutualidad no tiene la obligación de tener una Comisión de Control de carácter financiero, se establece este órgano con el fin de dar mayor transparencia a la gestión económico-financiera de la Mutualidad.
2. Esta Comisión verificará el funcionamiento económico-financiero de la Entidad, consignando el resultado de sus trabajos en un informe escrito dirigido al Presidente de la Mutualidad, para su adecuada presentación a la Asamblea General Ordinaria y en su caso, a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones u organismo correspondiente, en la forma y plazos legalmente establecidos.

3. Para el desarrollo de su labor, podrá examinar en la propia sede de la Mutualidad y en cualquier momento, la documentación de la Mutualidad. Podrá recabar los dictámenes e informes que estime necesarios de los responsables de las distintas áreas de la Mutualidad y de los auditores externos. Será informada de los acuerdos del Consejo Directivo o Comisión Ejecutiva en el área financiera o de los que tengan influencia sobre ésta.
4. Informará, por escrito, al Presidente, siempre que lo estime conveniente, en relación con el funcionamiento económico-financiero de la Mutualidad.
5. De entre los Socios Mutualistas de la Entidad, que no formen parte del Consejo Directivo, la Asamblea General elegirá a tres miembros que formarán la Comisión de Control. Su mandato será de tres años, siendo elegido uno cada año por la Asamblea de Representantes, pudiendo ser reelegidos. El desempeño del cargo será a título gratuito, sin perjuicio de que la Entidad compense los gastos en que incurran por su asistencia a las reuniones que se convoquen, así como todos los que se produzcan en el desempeño de su cargo dentro de los límites marcados por la normativa legal.
6. La Comisión de Control Financiero, que podrá utilizar los medios materiales de la Mutualidad para cumplir su misión, se reunirá cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y como mínimo una vez al año, dentro de los seis primeros meses del año. De entre los miembros de la Comisión se elegirá un Presidente-Portavoz y un Secretario.
7. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren dos miembros, siendo uno de ellos el Presidente, salvo la sesión en que se apruebe el informe anual, a la que necesariamente deberán concurrir los tres miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Cualquiera de los Comisionados podrá formular votos particulares.
8. La Comisión de Control se renovará por terceras partes cada año, y los miembros que hayan de cesar en las primeras renovaciones, se designarán por sorteo, en la reunión que celebren para la redacción y emisión del informe anual. Las vacantes que se produzcan en la Comisión de Control se proveerán en la siguiente Asamblea General por el tiempo que reste de mandato. Si por cualquier causa cesaran dos miembros, la Comisión quedará automáticamente disuelta, sin perjuicio de que, en la próxima Asamblea General que se celebre, se vuelvan a proveer los cargos.
9. Los miembros de la Comisión de Control Financiero podrán asistir al Consejo Directivo en el que se aprueben el balance y el presupuesto del Ejercicio, con voz pero sin voto y exclusivamente a los informes de Tesorería y del Director General.

TITULO VI . ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPITULO 1 - PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 49º. Composición y adscripción del patrimonio.

El patrimonio de la Mutualidad, compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 50º. Recursos económicos.

Para la consecución de sus fines, la Mutualidad contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

- a) Las cuotas, derramas, primas y otras aportaciones que deban realizar los Mutualistas.
- b) Los intereses, rentas, dividendos y, en general, cualquier otro rendimiento, fruto o beneficio del patrimonio.
- c) Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Mutualidad obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste.
- e) Cualquiera otros que en el futuro pudieran otorgarse o establecerse a su favor.

Artículo 51º. Inversión de los recursos económicos de la Mutualidad.

Los recursos de la Mutualidad se invertirán en activos, bienes y valores con suficiente garantía, en la forma que resulte más rentable y segura, de acuerdo con la legislación vigente, en especial en lo referente al patrimonio afecto a cobertura de las provisiones técnicas.

Artículo 52º. Cálculo de las provisiones técnicas y margen de solvencia.

Anualmente, al cierre del ejercicio económico, se procederá a calcular las provisiones técnicas previstas en la normativa vigente, por un Actuario de Seguros designado por el Consejo Directivo, quien deberá, también, comprobar la adecuación a las disposiciones legales de la inversión del patrimonio afecto a la cobertura de las mismas y la valoración a estos efectos de dichas inversiones.

En cuanto al margen de solvencia y sus posibles modificaciones o cumplimiento de requisitos en los casos de ampliación de coberturas, aplicación de derramas o reducción de prestaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 53º. Gastos de administración.

Los gastos de administración se regularán por un presupuesto anual, aprobado por la Asamblea, ajustándose a los límites previstos legalmente.

Artículo 54º. Aplicación de los excedentes.

Los excedentes que puedan resultar en cada ejercicio después de aplicar las correspondientes cantidades a las provisiones técnicas y no técnicas y a los gastos, se destinarán a incrementar las reservas patrimoniales, a distribuirse entre los Mutualistas y a

mejorar las prestaciones. Todo ello en la forma y cuantía que acuerde la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

CAPITULO 2 - RÉGIMEN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO

Artículo 55º. Organización de la contabilidad de la Mutualidad.

1. La contabilidad de la Mutualidad se ajustará a lo previsto en el Plan General de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, y demás normativa que sea de aplicación a las Entidades de Previsión Social.
2. En la Organización Contable y Administrativa de la Mutualidad, se deberán tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule la Comisión de Control Financiero, procurando ajustarse a ellas siempre que de su aplicación no se derive un incremento en los gastos.

Artículo 56º. Cobros y pagos.

El cobro de las cuotas, derramas, primas y demás aportaciones y derechos que corresponda percibir a la Mutualidad, podrán efectuarse directamente en el servicio de Caja de la Entidad, Colegios o Delegaciones autorizados, o por conducto de entidades bancarias o de ahorro, salvo buen fin.

Los pagos, ingresos o depósitos en estas últimas que, en cumplimiento de los fines sociales efectúe la Mutualidad, surtirán plenos efectos liberatorios para la Mutualidad desde su fecha, cuando previamente los interesados no hayan manifestado su disconformidad con este procedimiento.

Artículo 57º. Auditoria externa.

Las cuentas anuales serán revisadas anualmente por los Auditores de Cuentas designados por la Asamblea General.

Del resultado final de la Auditoria se dará cuenta a los Mutualistas en la Asamblea General Ordinaria.

TITULO VII. DELEGACIONES DE LA MUTUALIDAD

Artículo 58º.

1. La Mutualidad, en el desarrollo de sus actividades, podrá operar a base de Delegaciones creadas en todos los Colegios de Procuradores, las cuales ejercerán sus funciones en el territorio que corresponda al respectivo Colegio.
2. El Delegado será designado por el Consejo Directivo de la Mutualidad, entre los Mutualistas y a propuesta de la Junta de Gobierno del respectivo Colegio.
3. El cometido de estas Delegaciones será el fomento, de los fines y demás funciones de la Mutualidad, que desempeñarán, en su respectivo territorio, con arreglo a las normas

y limitaciones que para cada caso establezca el Consejo Directivo de la misma, a través de su Coordinador.

TITULO VIII. REASEGURO

Artículo 59º. Asunción de riesgos.

La Mutualidad asumirá directamente los riesgos garantizados, pudiendo realizar operaciones de cesión de los riesgos con entidades autorizadas para operar en España, siempre y cuando expresamente sean autorizadas por la Asamblea de Representantes.

TITULO IX. RÉGIMEN DE PRESTACIONES

Artículo 60º.

Además de las prestaciones descritas en el artículo 2º de este Estatuto, la Mutualidad podrá implantar cualquier otra prestación o subsidio, siempre que se halle comprendida entre las permitidas por la legislación vigente y autorizadas administrativamente.

Artículo 61º.

Las prestaciones de la Mutualidad estarán sometidas a lo que se establezca en los respectivos Reglamentos o, en su caso, pólizas de seguro, Anexos o condiciones particulares.

Artículo 62º.

Las prestaciones y subsidios que conceda la Mutualidad tendrán carácter personal e intransferible y, en su consecuencia, no podrán ser cedidas, ni servir de garantía a ningún tipo de obligación asumida por los propios Mutualistas o beneficiarios.

Artículo 63º.

Las prestaciones y subsidios serán compatibles y totalmente independientes de las que se reconozcan por los restantes sistemas de previsión públicos o privados.

TÍTULO X. RECURSOS, DEFENSOR DEL ASEGURADO Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA O ARBITRAJE

Artículo 64º. Recursos

Los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno o Directivos, podrán impugnarse de conformidad con los procedimientos establecidos en los Reglamentos de la Entidad y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 65º. Protección Administrativa del Mutualista

Se establece un sistema para la protección administrativa del asegurado, para cuestiones exclusivamente relativas a los seguros contratados, a través del Servicio de Atención al Mutualista, en el modo y forma reglamentariamente establecidos.

Artículo 66º. Jurisdicción, competencia y arbitraje

- 1.- Los conflictos que pudieran surgir entre la Mutualidad y los Mutualistas, Entidades Protectoras, tomadores del seguro, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualquiera de ellos se resolverán, salvo disposición normativa en contrario, por los jueces y tribunales del Orden Civil, en razón de la normativa de las entidades de previsión social y del seguro privado y en lo no previsto a la Ley de Sociedades Anónimas.

La competencia territorial de las acciones emprendidas por los Mutualistas, en su calidad de socios de la Entidad, corresponderá a los tribunales del domicilio social de la Mutualidad. Respecto a las acciones derivadas de la relación aseguradora serán competentes los tribunales del domicilio del asegurado.

- 2.- Alternativamente, podrá optarse por resolver las cuestiones litigiosas mediante el sistema de arbitraje, al amparo de lo dispuesto en el art.61 números 2 y 3 del TRLOSSP, rigiéndose por la Ley de Arbitraje de Derecho Privado y el laudo será firme y ejecutorio. No obstante dicho laudo, podrá ser impugnado judicialmente en los términos y plazos que marque la Ley.

TITULO XI. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA MUTUALIDAD

Artículo 67º. Transformación, fusión, absorción, escisión y disolución de la Mutualidad.

En las condiciones y con las garantías establecidas en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y disposiciones que la desarrollen, la Mutualidad podrá:

1. Transformar su naturaleza jurídica en mutua o cooperativa a prima fija o en sociedad anónima de seguros.
2. Fusionarse con otras mutualidades de previsión social, así como absorber o ser absorbida por las mismas.
3. Escindirse en dos o más mutualidades.
4. Disolverse por las causas legalmente señaladas.
5. Constituir agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas.

Artículo 68º. Condiciones y requisitos del acuerdo.

1. La transformación, fusión, escisión, cesión de cartera de los contratos de seguros y disolución de la Mutualidad será acordada por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.
2. La disolución de la Mutualidad requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada a propuesta del Consejo Directivo en el plazo de dos meses desde la concurrencia de las causas de disolución.

En caso de disolución de la entidad, participarán en la distribución del patrimonio los Mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la disolución y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios, todo ello sin perjuicio del derecho que les asista a participar en el fondo mutual. La distribución del patrimonio se hará conforme a lo previsto en el art.16 letra B, de este Estatuto.

3. La Asamblea General procederá al nombramiento de los liquidadores y establecerá las normas a las que los mismos deberán ajustarse en el desempeño de su función.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Desde el 1 de enero del año 2000, fecha de entrada en vigor de la adaptación del Estatuto de la Mutualidad, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los Procuradores que se adscriban como ejercientes en un Colegio y no hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, tendrán la obligación de solicitar la afiliación en la Seguridad Social mediante alta en dicho RETA, epígrafe "Procuradores de los Tribunales", o en su defecto, el que el INSS establezca a tal fin.

Segunda.

Los Mutualistas colegiados en un Colegio de Procuradores que ejerzan la actividad por cuenta propia en los términos del artículo 3 del Decreto 2530/1970 que decidan no permanecer incluidos en la Mutualidad o hubieren causado baja por cualquier causa, deberán solicitar la afiliación y/o el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, a partir de la baja, o en su defecto, la que establezca el INSS.

La baja en la Mutualidad con carácter de alternativa a la Seguridad Social será tramitada a petición escrita del interesado, debiendo acompañarse de certificación de la Seguridad Social acreditativa de haberse solicitado el correspondiente alta y, en su caso, la afiliación en dicho Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en la actividad de Procurador de los Tribunales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Sin perjuicio de la igualdad de derechos que se establecen en el artículo 15 de este Estatuto, se mantendrán a extinguir las diversas categorías de Mutualistas, reconocidas en el Reglamento y Anexo que regulan las prestaciones de los Mutualistas en el régimen de capitalización colectiva.

Segunda.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, se adoptará un plan de adecuación del sistema de capitalización colectiva al de capitalización individual establecido en dicha norma. Respecto a las garantías financieras se establecerá un plan de adaptación.

Tercera.

La reducción de 18 a 15 Consejeros, elegibles por votación entre los Mutualistas, así como la ampliación de 3 a 4 en los Representantes de Entidad Protectora previstos en la nueva redacción del art. 30 del Estatuto se realizará en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la modificación, facultándose ampliamente al Consejo Directivo para la convocatoria de elecciones para cubrir los puestos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados y sustituidos los artículos modificados de este Estatuto, cuya última modificación fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes celebrada el día 20 de junio de 2009

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes celebrada el día 18 de diciembre de 2010, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2011, quedando sujetos a las mismas, desde el momento de su entrada en vigor, todos los Mutualistas que anteriormente lo eran de la Mutualidad, así como los que se puedan incorporar en un futuro.
